

✠

DON NICOLAS AZARA, Y FONCILLAS, CA-
NONIGO DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL DE HUESCA, CA-
THEDRATICO DE VISPERAS DE CANONIS DE SU VNIVERSIDAD, EN LO ESPIRITUAL, Y
 temporal Vicario General por el muy Illustre Cbildo de dicha Sa. Iglesia, en Sede Vacante por muerte
 del Illmo. Señor Don Pedro Gregorio, y Antillon su Vltimo Obispo poseedor, &c.

A Los Piores, Rectores, Vicarios, y sus Tenientes de las Yglesias Colegiatas, y Parroquiales de la presente Ciudad, y su Obispado, salud en el Señor. Hazmos saber, que el Illmo. Señor Marques del Castelar, Intendente General de su Magestad (Dios le guarde) en su carta de 23. del corriente Mes de Enero del presente año, nos remite vn despacho de S. A. R. el Serenissimo Señor Duque de Orleans, Generalissimo de las Armas de las dos Coronas, ordenandonos, se haga publicar, en todos los Lugares de dicho presente Obispado, cuyo thenor, de palabra, a palabra copiado de dicho Despacho, es como se sigue.

D O N P H E L I P P E, N I E T O
D E F R A N C I A, D U Q U E D E O R L E A N S, G E-
N E R A L I S S I M O D E L O S E X E C I T O S D E
L A S D O S C O R O N A S, &c.

D Esseando el Rey Catolico, mi Sobrino (Dios le guarde) q los Vassallos de este Reyno de Aragon, que huvieren servido a la provision de Viveres del Exercito, con Carros, Bagages, y otros trabajos personales, sean enteramente satisfechos, y pagados de los Assentistas, como asi mismo de los granos, arina, y otras cosas, que les huvieren vendido, y no les huvieren pagado; se ha servido mandar, se averigüe con justificacion lo que esto importare, para dar la providencia mas conveniente. En cuya execucion se ordena a los Justicias, Jurados, o Cabildo de essa que asi en ella, como en las Villas, y Lugares de essa Jurisdiccion, y Comarca, se haga publicar, que qualquiera persona, que huviesse vendido granos, arinas, o pan cocido, a los Proveedores Españoles, o Franceses, o sus Comillarios, sin aver recibido la justa, y convenida satisfaccion; asimismo, los que sin ser pagados huviesse servido con Carros, Bagages, u otros trabajos personales, acudan a la Ciudad de Zaragoza, con los Recibos resguardos, o justificacion actual, q puedan hazer de estos entregos, y ventas, presentadolas ante los Comissarios Reales Don Joseph de Vzede, y Don Francisco Fouquet de Beauregad, Personas nombradas para estas averiguaciones, dentro de quinze dias, despues de la presentacion de esta Orden, y tomen certificacion de lo que importare su pertenencia, para acudir con ella a donde se le destinare la satisfaccion. Y necesitandose al mismo tiempo saber electado en que han quedado reducidos los Repartimientos de las Conrribuciones, se ordena, que las mismas Villas, y Lugares por medio de sus Sindicos, acudan con los Recibos, que tuvieren de lo que huvieren pagado por esta razon, asi en moneda, como en especies de granos, arinas, pan, y otras cosas, con apercibimiento de que los q dentro del termino referido no se presentaren con los expressados instrumetos, y justificaciones, ni se les pagara lo vno, ni se le passara en cuenta lo otro. Dada en Madrid a doze de Deziembre de mil setecientos, y siete años.

Phelippe Dorleans.

Don Joseph de Vzede vive en el Carmen, y Don Francisco Fouquet, y Beauregad, en el Fuerte de la Aljafria.

Y NOS desseando dar puntual, y exacto cumplimiento, como es razon, a dicho orden, os mandamos a Vos los arriba nombrados, que luego, que recibiereis las presentes nuestras Letras, con la copia de dicho decreto, inserto en ellas, las publiqueis en vuestras Parroquias respectivamente en vn dia de Fiesta de precepto, el mas inmediato al recivo de ellas, al tiempo del Ofertorio de la Missa Conventual, haziendolas, asi mismo, notorias a los Justicia, y Jurados de dichas vuestras Parroquias, para que lleguen a noticia de todos las providencias, que se dan en dicho Decreto, y se siga el fruto de ellas; Y asimismo os mandamos, que publicadas asi dichas nuestras Letras, en otras, que a este fin lleva el Nuncio, que os las entregara, pongais de vuestra propia letra, y mano, y con vuestra firma la relacion del dia en que fueren publicadas, para que con ella podamos dar satisfaccion de aver executado lo que en esta parte se nos ordena, con apercibimiento de que no haziendolo asi, procederemos con los que fueren negligentes en ello, como a contumaces, o como mas lugar huviere de derecho. Dat. en Huesca a 27. de Henero del año 1708.

D. Nicolas Azara Vic. Cñl.

*Por mandamiento de dicho Señor Vic. Cñl.
Antonio Ferrer Secret.*

A. H. I.
HUESCA

HUESC

DON NICOLAS AZARA Y FONCILLAS CA

DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL DE HUESCA

DE SU UNIVERSIDAD EN O ESPRITUAL Y

temporal... en sede vacante... Obispo protector...

DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL DE HUESCA

DE SU UNIVERSIDAD EN O ESPRITUAL Y

temporal... en sede vacante... Obispo protector...

DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL DE HUESCA

DE SU UNIVERSIDAD EN O ESPRITUAL Y

temporal... en sede vacante... Obispo protector...

DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL DE HUESCA

DE SU UNIVERSIDAD EN O ESPRITUAL Y

temporal... en sede vacante... Obispo protector...

DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL DE HUESCA

DE SU UNIVERSIDAD EN O ESPRITUAL Y

temporal... en sede vacante... Obispo protector...

DE LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL DE HUESCA

DE SU UNIVERSIDAD EN O ESPRITUAL Y

temporal... en sede vacante... Obispo protector...

A

D

Philippe Dolmans

Don J... en el Fuero de la...

Y NOS delibado dar puntual... Y a las novecientas...

D. Nicolas Azara Vic. Gil.

Por mandamiento de dicho...

F. 32/18